

**ESTADOS UNIDOS - LEYES, REGLAMENTOS Y METODOLOGÍA
PARA EL CÁLCULO DE LOS MÁRGENES DE DUMPING
("REDUCCIÓN A CERO")**

Recurso de las Comunidades Europeas al párrafo 5 del artículo 21 del ESD

Constitución del Grupo Especial establecido a petición
de las Comunidades Europeas

Nota de la Secretaría

1. En su reunión de 25 de septiembre de 2007, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") acordó remitir esta diferencia al Grupo Especial inicial, si fuera posible, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias ("ESD"), para que examinara el asunto sometido al OSD por las Comunidades Europeas en el documento WT/DS294/25.
2. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por las Comunidades Europeas en el documento WT/DS294/25, el asunto sometido al OSD por las Comunidades Europeas en ese documento y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos."
3. No fue posible remitir esta diferencia al Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD.
4. El 28 de noviembre de 2007, las Comunidades Europeas solicitaron al Director General que estableciera la composición del Grupo Especial.
5. En el párrafo 7 del artículo 8 del ESD se dispone lo siguiente:

"Si no se llega a un acuerdo sobre los integrantes dentro de los 20 días siguientes a la fecha del establecimiento del grupo especial, a petición de cualquiera de las partes, el Director General, en consulta con el Presidente del OSD y con el Presidente del Consejo o Comité correspondiente, establecerá la composición del grupo especial, nombrando a los integrantes que el Director General considere más idóneos con arreglo a las normas o procedimientos especiales o adicionales previstos al efecto en el acuerdo o acuerdos abarcados a que se refiera la diferencia, después de consultar a las partes en ella. El Presidente del OSD comunicará a los Miembros la composición del grupo especial así nombrado a más tardar 10 días después de la fecha en que haya recibido dicha petición."

6. El 30 de noviembre de 2007, el Director General procedió en consecuencia a establecer la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. Felipe Jaramillo

Miembros: Sra. Usha Dwarka-Canabady
Sr. Scott Gallacher

7. Corea, la India, el Japón, México, Noruega, Tailandia y el Taipei Chino se han reservado el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.
